

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría CLAUDIO HERNAN MESINA SCHULZ , de fecha 08-08-1996, repertorio 322, y que corresponde a ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



**OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA**  
**Archivero Reemplazante**

Firmado electrónicamente con fecha 12 de julio de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_6EKTB9-W68866**



Claudio Mesina Schulz  
Vicuña Mackenna 814  
Fonos: 2224771 - 6345323  
Fax: 6351235  
Notario Público  
Santiago

00765

Estadutos que se siguen: TITULO 9 9 6 - NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE LA FUNDACION

1 DURACION Y DOMICILIO - ARTICULO PRIMERO - El nombre de la  
2 Fundación será "FUNDACION SANTA CLARA", pudiendo  
3 usarse para todos los efectos legales el nombre abreviado de  
4 "FUNDACION SANTA CLARA". ARTICULO SEGUNDO - El objeto de la  
5 Fundación "FUNDACION SANTA CLARA"  
6 Beneficiencia en favor de personas sin recursos económicos  
7 sustancial, principalmente menores de edad, en  
8 personas de las familias de la zona.  
9 Repertorio No. 3 2 2.- Para la fecha de la presente acta, a las ocho de Agosto de mil  
10 novecientos noventa y seis, ante mí, CLAUDIO HERNAN MESINA  
11 SCHULZ, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima  
12 Sexta Notaría de Santiago, con oficio en la calle Vicuña  
13 Mackenna ochocientos catorce, COMPARECE: doña PASQUIN  
14 GREGORIA CICCARELLI SALONE, Chilena, religiosa, soltera,  
15 cédula nacional de identidad número tres millones  
16 cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y  
17 ocho guión ocho en representación de las HERMANAS MISIONERAS  
18 DE JESUS FRANCISCANAS, Rut setenta millones H seiscientos  
19 setenta y dos mil cuatrocientos guión uno, en adelante "La  
20 Fundadora", según se acreditará en Certificado que da cuenta  
21 de su calidad de Instituto Religioso que accede a la  
22 personería jurídica de la Iglesia Católica, ambas  
23 domiciliadas para estos efectos en calle Santa Elvira número  
24 treinta y nueve, Santiago; la compareciente es mayor de edad  
25 y conocida del Notario que autoriza y declara: que por el  
26 presente acto no viene en constituir una Fundación de  
27 Beneficiencia Pública, en conformidad a lo establecido en el  
28 Libro Uno Título treinta y tres del Código Civil, el  
29 Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica y los  
30

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKTB9-W68866



Archivo Judicial de Santiago  
Juliana Miriana Osses

COPIA CERTIFICADA

38100

Estatutos que siguen: TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO,

1 DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la  
 2 Fundación será "FUNDACION REDES DE SANTA CLARA", pudiendo  
 3 usar para todos los efectos legales el nombre abreviado de  
 4 "FUNDACION SANTA CLARA". ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la  
 5 Fundación será la realización de actividades de  
 6 beneficencia en favor de personas sin recursos para su  
 7 subsistencia, principalmente menores de edad, enfermos y  
 8 personas de la tercera edad. Para estos efectos podrá  
 9 fundar establecimientos educacionales, jardines infantiles,  
 10 hogares de menores y de ancianos, policlínicos y cualquier  
 11 otro establecimiento que sea necesario para el logro de sus  
 12 objetivos. ARTICULO TERCERO.- La duración de la Fundación  
 13 será indefinida. ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la  
 14 Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de  
 15 establecimiento de sedes en otros lugares del país. TITULO  
 16 SEGUNDO: PATRIMONIO. ARTICULO QUINTO.- El patrimonio de la  
 17 Fundación estará formado por: a) Los bienes que aporta la  
 18 Fundadora: HERMANAS MISIONERAS DE JESUS FRANCISCANAS, y que  
 19 se señalan en el Artículo Segundo Transitorio; b) Los  
 20 aportes voluntarios de los socios colaboradores de la  
 21 Fundación; c) Las cuotas periódicas que puedan acordarse  
 22 para los colaboradores; d) Subvenciones, donaciones y  
 23 asignaciones que la Fundación perciba; e) Los bienes muebles  
 24 e inmuebles que se adquieran, y, g) Los frutos de los bienes  
 25 de la Fundación. ARTICULO SEXTO.- Los recursos monetarios de  
 26 la Fundación deberán invertirse en: a) Bienes raíces y en  
 27 los bienes muebles necesarios para cumplir el objeto de la  
 28 Fundación; b) Títulos de inversión, valores o depósitos en  
 29 instituciones financieras que consideren una adecuada  
 30



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
 VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKTb9-W68866

Archivo Judicial De Santiago  
 Juan Mianca Osse

COPIA CERTIFICADA



Claudio Medina Schuck  
Vicuna Mackenna 814  
Fonos: 2224771 - 6345323  
Fax: 6351235  
Notario Público  
Santiago

0076

rentabilidad y seguridad a los recursos que se usaran en la

ejecución del presupuesto anual, y, c) En el cumplimiento de

los fines de la Fundación. **ARTICULO SEPTIMO.** - Los frutos de

los bienes deberán destinarse exclusivamente a la

realización de los fines de la Fundación. **ARTICULO OCTAVO.** -

La administración general y uso del nombre de la Fundación

corresponderá a un Directorio, integrado de la forma que se

señala en el Artículo dieciocho. El Directorio deberá

efectuar al treinta y uno de Diciembre de cada año un

balance general y preparar una memoria anual para

su remisión al Ministerio de Justicia. **TITULO TERCERO:**

**JUNTA GENERAL DE COLABORADORES. ARTICULO NOVENO.** - La Junta

General de Colaboradores estará integrada por todos los

miembros colaboradores de la Fundación, que para estos

efectos se denominarán "Socios Colaboradores". **ARTICULO**

**DECIMO.** - Serán socios colaboradores de la Fundación todas la

personas naturales y jurídicas que cumplan los siguientes

requisitos: a) Haber contribuido a los fines de la Fundación

de la forma en que lo establezca el Directorio; b) Haber

sido aprobada la solicitud de admisión por el Presidente y

en su ausencia por el Directorio. c) Que mantenga vigente la

calidad de socio. El Directorio podrá dejar sin efecto la

inscripción de un miembro por algún motivo grave calificado

como tal por dos tercios de sus integrantes. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.** La Junta General de Colaboradores celebrará una

sesión ordinaria anual, entre los meses de abril y junio de

cada año. En esta sesión se tratarán las siguientes

materias: a) Aprobación de la Memoria y Balance Anual; b)

Elección de los integrantes del Directorio, cuando

corresponda de acuerdo a estos Estatutos; c) Modificación de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKT9-W68866

Juan Miranda Osse  
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA





Estatutos; d) Las demás materias que señale el Directorio o

un grupo de miembros que represente a lo menos el veinticinco por ciento de los socios colaboradores. Estas materias deberán señalarse en la notificación de la sesión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - La Junta General de Colaboradores celebrará sesiones extraordinarias cada vez que sea citada por el Directorio o por su Presidente. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.** - El Presidente deberá citar a sesión extraordinaria de la Junta cada vez que le sea solicitado por escrito por el veinticinco por ciento de los miembros o por el tercio de los integrantes del Directorio. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Las

citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta se efectuarán a través de una circular despachada por carta certificada a cada uno de los miembros de la Junta enviada treinta días antes a lo menos, al día señalado para la sesión, indicándose el objeto de la reunión. **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.** - La Junta General sesionará, ordinaria o extraordinariamente, en primera citación con la mayoría absoluta de los miembros, y en segunda citación con los que se encontraren presente. Las sesiones serán presididas por el Presidente quién podrá delegar esta función en alguno de los Directorios. En ausencia de algunas de las personas nombradas, la sesión podrá ser presidida por uno de los miembros elegidos por la Junta para este efecto. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO.** - Los miembros personas naturales tendrán derecho a un voto. Los miembros personas jurídicas tendrán derecho a dos votos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - En las

sesiones de la Junta General de Colaboradores los acuerdos se tomarán con mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos que los presentes Estatutos establezcan lo

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Julien Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Claudio Masina Schuck  
Vicuna Mackenna 814  
Fonos: 2224771 - 6345323  
Fax: 6351235  
Notario Público  
Santiago

00767

contrario. La Fundadora tendrá derecho de veto sobre

cualquier decisión de la Junta que involucre decisiones sobre bienes de la Fundación equivalentes al valor actual de los bienes aportadas por ésta y sobre la adquisición, gravamen, arrendamiento y enajenación de bienes raíces.

ARTICULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El

Directorio estará formado por nueve integrantes, seis

designados por la Fundadora y tres elegidos en la sesión

ordinaria anual de la Junta General de Colaboradores. Para

ser elegido director en la Junta se requiere ser miembro

como persona natural o como representante en la Junta de un

miembro persona jurídica. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Serán

atribuciones del Directorio las siguientes: a) Ejecutar o

encargar la ejecución de cualquier acto o contrato,

incluyendo la adquisición de bienes, destinado al resguardo,

administración e inversión del patrimonio de la Fundación en

el cumplimiento del objeto fundacional, sin ninguna

limitación más que las contenidas en los Estatutos o en las

leyes de la República; b) Designar al Presidente, al

Vicepresidente, al Tesorero, al Secretario y un Gerente de

la Fundación, adoptando este último la denominación de

Director Ejecutivo y contratar auditores externos o

inspectores de cuentas; c) Otorgar poderes generales y

especiales; d) Aprobar y fiscalizar el Presupuesto Anual de

la Fundación y la inversión de sus fondos; e) Confeccionar

la Memoria Anual, Balance General y Estados de Situación; f)

Elegir en caso de vacancia de algunos de los Directores

elegidos, a quien deba reemplazarlo hasta la celebración de

la próxima Junta General de Colaboradores en la cual debiera

ser reemplazado; g) Representar legal y judicialmente a la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKTb9-W68866

Archivo Judicial De Osnes

COPIA CERTIFICADA



Fundación, con todas facultades que la ley establezca, para

1 estos efectos, sin perjuicio de las facultades del  
2 Presidente y del Director Ejecutivo; h) Dictar los  
3 Reglamentos Internos que sean necesarios para la aplicación  
4 de los Estatutos y la adecuada gestión de la Fundación; i)

5 Cualquier otra función que los Estatutos y la Junta General  
6 de Colaboradores le encomiende. ARTICULO VIGESIMO.- Los

7 Directores duraran dos años en el cargo contados desde su  
8 elección o designación en el caso de los Directores

9 designados por la Fundadora, pudiendo ser reelegidos o  
10 designados indefinidamente. En caso de renuncia o

11 imposibilidad de ejercer sus funciones por parte de un  
12 Director, elegido o designado Por la Junta de Colaboradores

13 o la Fundadora en su caso, el nuevo Director deberá ser  
14 elegido o designado en la próxima sesión ordinaria o

15 extraordinaria de la Junta General de Colaboradores. En  
16 interin, el Directorio o la Fundadora en su caso deberán

17 designar un reemplazante. Los Directores no serán  
18 remunerados por el ejercicio del cargo. ARTICULO VIGESIMO

19 PRIMERO.- El Directorio deberá designar de su seno un  
20 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y

21 al Director Ejecutivo quienes durarán dos años en sus  
22 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, debiendo

23 ser el Presidente y el Tesorero Directores de aquellos  
24 designados por la Fundadora y el Vicepresidente y Secretario

25 directores elegidos por la Junta. VIGESIMO SEGUNDO.- El  
26 Directorio por la unanimidad de sus integrantes podrá

27 designar hasta tres directores honorarios, pudiendo elegir  
28 de entre éstos un Presidente Honorario de la Fundación.

29 Estos Directores podrán participar de las reuniones,  
30



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKTB9-W68866

Viriana Osse  
Archivo Judicial De Sanitico

COPIA CERTIFICADA

Claudio Medina Schuk  
Vicaria Machenna 814  
Fonos: 2224771 - 6345323  
Fax: 0351235  
Notario Público  
Santiago

00768

1 teniendo derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto y su

2 permanencia en la calidad de tal se pierde por renuncia o

3 por la pérdida del consenso unánime que llevó a su

4 designación. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Directorio

5 podrá sesionar legalmente con cinco de sus integrantes y sus

6 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los

7 asistentes, salvo disposición en contrario del presente

8 Estatuto. En caso de empate decidirá quien presida. De las

9 deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un Libro

10 de Actas que será firmado por todos los directores que

11 hubieren concurrido a la sesión. El director que quiera

12 salvar o limitar su responsabilidad por algún acto o

13 acuerdo, deberá hacer constar su oposición por escrito.

14 **TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL**

15 **TESORERO, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTICULO**

16 **VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente deberá tener la calidad de

17 miembro del Instituto Religioso Hermanas Misioneras de Jesús

18 Franciscanas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las funciones del

19 Presidente serán: a) Dirigir la actividad habitual de la

20 Fundación y administrar su patrimonio de acuerdo con sus

21 objetivos y los Estatutos; b) Supervisar la ejecución del

22 presupuesto y de la contabilidad; c) Presentar al Directorio

23 proyectos de Presupuesto Anual, Estados de Situación,

24 Balance y Memoria Anual; d) Representar Judicial y

25 extrajudicialmente a la Fundación, y, e) Las demás

26 atribuciones que le confiera el Directorio o la ley.-

27 **VIGESIMO SEXTO.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente

28 cuando este por cualquier motivo, no pudiere desempeñar sus

29 funciones. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Al Tesorero le

30 corresponde: a) Llevar o hacer llevar la contabilidad de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKT9-W68866

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Fundación de acuerdo a las normas legales y a los principios

1 contables generalmente aceptados; b) Preparar el Presupuesto  
2 Anual, Estados de Situación y Balance General; c) Ejecutar  
3 el Presupuesto - Anual; d) Las demás atribuciones que le  
4 confiera el Directorio o que la ley entregue a la persona  
5 que denominan como contador. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - El

6 Secretario será Ministro de Fe del Directorio y de la  
7 Fundación y tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el  
8 libro de Actas de la Junta y del Directorio; b) Llevar la  
9 correspondencia de la Fundación; c) Confeccionar el  
10 inventario de los bienes, y, d) Las demás obligaciones y  
11 atribuciones que el Directorio establezca. ARTICULO VIGESIMO

12 NOVENO. - El Director Ejecutivo será el responsable de  
13 la ejecución de todas las actividades de la Fundación.

14 El Director Ejecutivo le corresponderá desempeñar todas las  
15 funciones que sean atribuibles a un gerente o empleador y  
16 representante legal, teniendo un poder general de  
17 administración para el otorgamiento de todos los actos  
18 contratos que sean necesarios para la administración del  
19 patrimonio de la Fundación de acuerdo con sus objetivos y  
20 los Estatutos, sin perjuicio de las facultades que se  
21 otorgan al Directorio, al Presidente y al Tesorero. El

22 Director Ejecutivo, será designado por el Directorio por un  
23 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente  
24 y podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo del  
25 Directorio adoptado por los dos tercios de los asistentes o  
26 por la Fundadora. El Director Ejecutivo asistirá a las  
27 sesiones del Directorio, con derecho a voz y reemplazará al  
28 Secretario en ausencia de éste. El Director Ejecutivo  
29 percibirá una remuneración decidida por el Directorio.  
30

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKTB9-W68866



Julian Mirano Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Claudio Medina Schuck  
Vicuna Mackenna 814  
Fonos: 2224771 - 6345323  
Fax: 6351235  
Notario Público  
Santiago

00769

TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA

1 DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO TRIGESIMO.- La reforma  
2 de estos Estatutos sólo podrá acordarse en sesión  
3 extraordinaria de la Junta General de Colaboradores, citada  
4 a lo menos con tres meses de anticipación y con indicación  
5 del objeto. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la  
6 mayoría absoluta de los miembros asistentes y deberán ser  
7 ratificadas por la Fundadora.

8 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-  
9 La Fundación podrá acordar su disolución por acuerdo de la  
10 Junta General de Colaboradores adoptado por los dos tercios  
11 de los asistentes y autorización de la Fundadora. Por la

12 disolución de la Fundación, voluntaria o decretada por el  
13 Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad  
14 denominada Hogar de Cristo.

15 ARTICULOS TRANSITORIOS

16 ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- El primer Directorio de la  
17 Fundación, designado por la Fundadora, estará integrado

18 por los siguientes personas: **Presidente:** Hermana Gregoria  
19 Ciccarelli Salone, Cédula Nacional de Identidad: tres

20 millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos  
21 noventa y ocho guión ocho, dada su calidad de representante

22 legal y eclesiástica de la Fundadora Hermanas Misioneras de  
23 Jesús franciscanas. **Vicepresidente:** Enrique Laymans

24 Guerrero, Cédula Nacional de Identidad número siete millones  
25 sesenta y tres mil doscientos ochenta y cinco guión tres.

26 **Secretario:** Guido Aguirre de la Rivera, Cédula Nacional de  
27 Identidad número seis millones setecientos cincuenta y tres

28 mil ochocientos sesenta y ocho guión cuatro. **Tesorera:**  
29 Hermana Nevenka Alvarez Barrera, Cédula Nacional de

30 Identidad número doce millones quinientos setenta mil  
setenta y uno guión tres. **Director:** Sebastiano Bertolone



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKTb9-W68866

Archivo Judicial de Santiago

COPHA CERTIFICADA



0000

Galletti, Y Cédula Nacional de Identidad de cinco millones

seiscientos treinta y cinco mil novecientos diez guión

nueve. Director: Raquel Child Goldenberg, Cédula Nacional de

Identidad cinco millones seiscientos treinta mil ochocientos

sesenta y ocho guión siete. Director: Marcelo Cristi Gaete,

Cédula Nacional de Identidad número seis millones

novecientos setenta y un mil setecientos ochenta y uno guión

cero. Director: Pedro Pablo Cuevas Larraín, Cédula Nacional

de Identidad número seis millones cuatrocientos cuatro mil

ochocientos nueve guión dos. Director: Roberto Fantuzzi

Hernández, Cédula Nacional de Identidad número

cuatro millones trescientos treinta y seis mil ochocientos

sesenta guión cinco. Este Directorio estará en funciones

hasta que se realice la primera Junta de Colaboradores.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- El patrimonio inicial de la

Fundación es de cuarenta millones doscientos setenta y ocho

mil cuatrocientos pesos (\$40.278.400.-) y es aportado como

sigue: a) Con quince millones de pesos (\$15.000.000) en dinero

efectivo en este acto y bienes, el cual ha sido aportado por

las siguientes personas que adquieren la calidad de socios

colaboradores fundacionales: EMBOTELLADORA, SOPROLE,

AVIGOLA MONTSERRAT, HERMANO ALDULEDI ZARA AGUIRRE, MARCELO

WOLF REYES, MARGARITA VALDES MOYA, JOSE CADIZ GALLEGUILLOS,

JORGE MIRANDA PINTO, OSVALDO ALVAREZ UMAÑA, IGNACIO MELO

QUINTANA, RODOLFO FORTUNATTI MOLINA, ALFONSO FULLER GUIÑEZ,

CECILIA CARRASCO CRUZ, KATTY MOLLER ROMERO, FRANCISCO

ORELLANA CASTILLO, ALEJANDRO MEZA MUÑOZ, RODRIGO BATTLE

LAGOS, JOSE RAMOS DIEZ, MAURICIO FRY VASQUEZ, ENRIQUE

LAYMUNS GUERRERO, GUIDO AGUIRRE DE LA RIVERA, HERMANA

NEVENKA ALVAREZ BARRERA, SEBASTIANO BERTOLONE GALLETTI,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKTB9-W68866

Alfonso Miranda Osorio de Santiago

COPIA CERTIFICADA

certificado que es del siguiente tenor: "ARZOBISPADO DE

SANTIAGO, casilla treinta D. trescientos sesenta y uno  
noventa y seis. Certifico que las Hermanas Misioneras de  
Jesús Franciscanas, RUT: 70000000-7, setenta millones seiscientos  
setenta y dos mil cuatrocientos guión uno, es una entidad  
canónicamente erigida que goza del mismo tipo de  
personalidad jurídica de derecho público que la legislación  
y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica.

Certifico, además, que la Hermana PASQUINA GREGORIA  
CICCARELLI SALONE, Cédula de Identidad número tres millones  
cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos ocho guión  
ocho, es actualmente su representante legal y en tal  
carácter puede constituir fundaciones de beneficencia  
disponer de bienes para estos efectos, a tenor de la  
constituciones de dicho Instituto Religioso. Santiago, once  
de Junio de mil novecientos noventa y seis. ROBERTO VIDELI

GONZÁLEZ NOTARIO CURIA ARZOBISPAL. ", Conforme. E  
comprobante y previa lectura, Firma. Doy Copia. Doy Fé.

PASQUINA GREGORIA CICCARELLI SALONE

p/ "HERMANAS MISIONERAS DE JESUS FRANCISCANAS"



CLAUDIO HERNAN MESINA SCHULZ

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKT9-W68866



Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Claudio Masina Schute  
Vivienda Machenna 814  
Fonos: 2294771 - 6345323  
Fax: 6351235  
Notario Público  
Santiago

RAQUEL CHILD GOLDENBERG, MARCELO CRISTI GAETE, y XIMENA SUAZO

1 WEBSTER, Cédula Nacional de Identidad número número nueve  
2 millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos catarse  
3 guión K, y ROBERTO FANTUZZI HERNANDEZ. b) En veinticinco  
4 millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos  
5 (\$25.278.400.-), equivalente a mil novecientos cuarenta y  
6 ocho unidades de fomento (U.F. 1948) en bienes muebles  
7 aportados por la Fundadora: Hermanas Misioneras de Jesús  
8 Franciscanas que se individualizan en Inventario adjunto que  
9 se protocolizan bajo el número treinta y uno. Además la  
10 Fundadora entregará en comodato los siguientes bienes  
11 raíces: a) Lote número diez de la Manzana diecinueve Sector  
12 número uno Altos de Coquimbo. b) Parcela número cincuenta y  
13 tres, La Serena. El período y condiciones de este comodato  
14 será determinado de común acuerdo entre la Fundadora y el  
15 Directorio. Se otorga poder amplio a los abogados don Guido  
16 Aguirre de la Rivera, domiciliado en Avenida Providencia  
17 número trescientos veintinueve y a don Ignacio Melo  
18 Quintana, domiciliado en Paseo de Ahumada trescientos  
19 cuarenta y uno Piso cuatro, ambos con su patente al día,  
20 para que cualquiera de ellos solicite la concesión de la  
21 personalidad jurídica a la autoridad competente y la  
22 aprobación de sus Estatutos, efectúen las modificaciones  
23 ordenadas o sugeridas, efectúen las publicaciones que  
24 proceden, otorguen las Escrituras Públicas rectificatorias,  
25 complementarias o aclaratorias que procedieren y realicen  
26 todas las gestiones necesarias ante cualquier órgano público  
27 para la completa legalización y entrada en funcionamiento de  
28 la Fundación. La personería de la Hermana Gregoria  
29 Ciccarelli para representar a la Fundadora consta del  
30



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6EKT9-W68866

**APROBADO**

Por Luis Pinto fecha 9:35, 12/07/2021

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA